

para la instalación de su centro de manipulación de flor cortada en San Isidro, del término municipal de Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tendido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la «Sociedad Cooperativa Limitada Agrícola Chasnaflor» el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**34832** *ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se concede a las empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se califican a las Empresas que al final se relacionan como Agrupación de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 22/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Relación de Empresas

Sociedad Cooperativa del Campo «Llano de Urgell», de Borjas Blancas (Lérida). Para la modificación de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 055.

Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Juneda (Lérida). Para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 098.

Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José», de Alcácer (Valencia). Para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 093.

Sociedad Cooperativa Frutícola de Torrefarrera. Para ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad de Lérida. APA 060.

Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera de Albaterrech (Lérida). Para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 062.

SAT número 14.034, «Apyfa», de Almenar (Lérida). Para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 046.

Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Alcoletge (Lérida). Para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 024.

Sociedad Cooperativa del Campo «Llano de Urgell», de Borjas Blancas (Lérida). Para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 055.

Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Catadau (Valencia). Para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 037.

Sociedad Cooperativa de Productores de Leche de Córdoba «Colecor». Para el perfeccionamiento de una central lechera en la citada localidad. APA 008.

Sociedad Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Carrasumada», de Torres de Segre (Lérida). Para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 023.

Sociedad Cooperativa Frutícola «Girona Fruits», de Bordill (Gerona). Para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 028.

Sociedad Cooperativa Citrícola de la Provincia de Valencia, de Picaña (Valencia). Ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 089.

Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Soses (Lérida). Ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. APA 069.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**34833** *ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 19 de julio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.123 de 1980, interpuesto por don Gonzalo García de Blanes y Pacheco contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1978, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de julio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.123 de 1980, interpuesto por don Gonzalo García de Blanes y Pacheco contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1978, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dejemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en nombre de don Gonzalo García de Blanes y Pacheco, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria de reclamación contra acuerdo del Jurado Central Tributario de diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, dictado en segunda instancia, en asunto referente a la base imponible de la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de mil novecientos sesenta y siete, por setecientas cincuenta mil quinientas sesenta y cinco pesetas, fijada por la Administración de Impuestos Inmobiliarios de Badajoz, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.